

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 10978

Ref. Expediente N° SD2025/0120239

Por la cual se declara el abandono parcial de una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 20 de noviembre de 2025, KATA CIRCULAR PTE. LTD., presentó la solicitud de registro de la Marca KATA (Mixta), para distinguir productos comprendidos en las clases 1, 4 y 5 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 23215 del 29 de diciembre de 2025, se requirió a KATA CIRCULAR PTE. LTD. para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud:

1. Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los productos indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos o servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que “coadyuvantes agrícolas en general, emulsiones agrícolas biodegradables, aceites y grasas industriales especiales” carecen de la especificidad requerida, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto amparado en la clase 1 indicada en su solicitud.

– Así mismo, se aprecia que “coadyuvantes para fungicidas, herbicidas, insecticidas y pesticidas” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 5 indicada en su solicitud.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los productos mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto o servicio de la clase solicitada; o,

– Especifique de manera clara y precisa los productos comprendidos en la clase 1 y 5 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto o servicio.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en

Ref. Expediente N° SD2025/0120239

tiempo por el solicitante el 20 de enero de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que aunque el solicitante indica en la respuesta que *“se desea excluir la frase Coadyuvantes agrícolas en general, emulsiones agrícolas biodegradables, aceites y grasas industriales especiales”*, y seguido a esto expresa que *“dado lo anterior la descripción para la clase 1 debe especificarse como Productos químicos para la agricultura, biodegradables, fertilizantes, aditivos detergentes para gasolina, aditivos químicos para aceites, aditivos químicos para combustible de motor, aditivos químicos para fungicidas, aditivos químicos para insecticidas, aceite curtiente”* (subrayado por fuera del texto).

Por lo tanto, existe una inconsistencia en la respuesta al requerimiento toda vez que no coinciden los productos de la clase 1 que se desean excluir frente a los productos que el solicitante indica que deben especificarse. Aunado a lo anterior, la expresión “biodegradables” carece de la especificidad requerida en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 1 internacional.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el abandono parcial de la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia, respecto de la clase 1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a KATA CIRCULAR PTE. LTD., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 18 de febrero de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS